

524 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de enero de 2007, del Director, relativa a la Resolución de 12 de junio de 2006, recaída en el expediente de desahucio administrativo nº 21/06, incoado a D. José Expósito García, por imposible notificación.*

Habiéndose intentado notificar a D. José Expósito García la Resolución de 12 de junio de 2006 del Director del Instituto Canario de la Vivienda, por la que se declara la caducidad del expediente de desahucio administrativo nº 21/06, incoado por falta de pago de cuotas de comunidad respecto a la vivienda protegida de promoción pública sita en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Grupo Añaza, parcela I-16, portal 5, 1º A, resultando infructuosa su entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Notificar a D. José Expósito García, la Resolución de fecha 12 de junio de 2006, recaída en el expediente de desahucio administrativo que le ha sido instruido y cuya parte dispositiva acuerda textualmente lo siguiente:

“Declarar la caducidad del expediente de desahucio administrativo nº 21/06, incoado a D. José Expósito García, al haber transcurrido el plazo de tres meses contados desde el Acuerdo de inicio de este procedimiento sin que se haya dictado resolución expresa, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Contra este acto que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de la Vivienda en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de enero de 2007.-
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

525 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 29 de enero de 2007, por el que se notifica la Resolución de 29 de noviembre de 2006, que resuelve el expediente sancionador nº 09/2006 contra D. Andrés Figueroa Melián y D. Manuel Acosta Gil, de ignorado domicilio.*

No habiéndose podido practicar las notificaciones de la referida Propuesta de Resolución de 29 de noviembre de 2006 a D. Andrés Figueroa Melián y D. Manuel Acosta Gil, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la publicación de la citada Propuesta de Resolución a través del Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADOS: D. Andrés Figueroa Melián y D. Manuel Acosta Gil.

AYUNTAMIENTO: Arrecife.

ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 09/2006.

Resolución de la Viceconsejería de Pesca de fecha 29 de noviembre de 2006, por la que se resuelve el expediente sancionador nº 09/2006.

Visto el expediente sancionador contra D. Andrés Figueroa Melián (78.554.763-Q) y D. Manuel Acosta Gil (42.735.373-Q), de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 17/2003, de 10 de abril, se dicta la presente resolución en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según la denuncia elaborada por la Dirección General de la Guardia Civil (Seprona Lanzarote), el pasado día 4 de febrero de 2005, a las 12,50 horas, los mencionados denunciados comprobaron cómo los denunciados, desde una embarcación recreativa carente de matrícula y folio visibles -propiedad de D. Andrés Figueroa Melián-, faenaban con artes profesionales de cerco; habiendo capturado unos 4 kilogramos de pescado variado.

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar entre la franja costera de Costa Tegui y la ensenada de Las Caletas (Lanzarote).

Tercero.- Que los denunciados, D. Andrés Figueroa Melián y D. Manuel Acosta Gil, una vez notificados -mediante la publicación en el Boletín Oficial de Canarias- de la Propuesta de Resolución, no hicieron uso de su derecho a formular alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 70.3.g) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece, como infracción grave, el incumplimiento de llevar visible en la forma prevista por la legislación vigente, el folio y matrícula de la embarcación o cualquier otro distintivo, impedir su visualización o manipular dicha matrícula cuando dificulte el ejercicio de la actividad inspectora.

II.- El artículo 70.5.g) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece, como infracción grave, la utilización o tenencia por pescadores deportivos de artes, aparejos u otros instrumentos cuyo uso no les esté autorizado.

III.- El artículo 10 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 4, de 7.1.05), establece, como modalidad de pesca profesional, el arte de cerco.

IV.- El artículo 30.2 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 4, de 7.1.05), establece, en cuanto a los instrumentos para la pesca recreativa de superficie, que en ningún caso se podrán fondear o calar ningún tipo de artes, aparejos o trampas autorizadas para el ejercicio de la pesca profesional.

V.- Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Por todo ello, en base a las facultades a mí conferidas por la normativa vigente y teniendo en cuenta la utilización de artes profesionales de cerco y además, en el caso de unos de los denunciados, por

disponer de una embarcación recreativa carente de matrícula y folio visibles,

RESUELVO:

Imponer una sanción de mil (1.000) euros a cada uno de los denunciados y además, a D. Andrés Figueroa Melián, otra sanción de quinientos (500) euros; y ello por haber incurrido en infracciones establecidas en los artículos 70.3.g) y 70.5.g) de la Ley 17/2003, de 10 de abril; en relación con los artículos 10 y 30.2 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre.

Se le informa de que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de enero de 2007.-
El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

526 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 30 de enero de 2007, por el que se notifica la Resolución de 30 de noviembre de 2006, que resuelve el expediente sancionador nº 06/2006 contra D. Erwin Juttka, de ignorado domicilio.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la referida Resolución de 30 de noviembre de 2006 a D. Erwin Juttka, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la publicación de la citada Resolución a través del Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: D. Erwin Juttka.

AYUNTAMIENTO: Tías.

ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 06/2006.

Resolución de la Viceconsejería de Pesca de fecha 30 de noviembre de 2006, por la que se resuelve el expediente sancionador nº 06/2006.